



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

**“IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE TABASCO:
IMPACTO ECONÓMICO DE SU AUMENTO EN LA EMPRESA REGARBO
S.A. DE C.V.”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LEIDY CRISTINA RAMOS HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

VILLAHERMOSA, TABASCO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Con todo mi amor respeto y cariño, a los dos seres que me dieron la vida los que día a día con esmero lucha, esfuerzos y sacrificios han logrado sus sueños y objetivos de verme como una profesionista, me han guiado y apoyado incondicionalmente durante 25 años y se que sin duda alguna lo seguirán haciendo, ya que a pesar de los aciertos y des-aciertos cometidos no me han dejado sola, me ayudan a levantarme cuando caigo, han disfrutado conmigo los momentos de alegría y los de tristeza, a mis padres Manases Ramos Miranda y Susana Hernández Interiano.

En especial dedico esta obra a 2 personas:

A mi querido abuelito, Pascual Hernández Ocaña, que con mucho anhelo esperaba este momento y aunque no logro verlo se que estaría orgulloso de ver que el objetivo se logro.

A mi bebe Eliezer Ramos Hernández a quien amo inmensamente.

Con amor y cariño

CRISTINA

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darle a mis padres y a mí el don de la vida, por darle fuerza y trabajo para sacarme adelante y brindarme la oportunidad de obtener una profesión...uno de mis mas grandes logros, por haberme apoyado hasta el último momento sin importar las circunstancias, a mi querido y amado hermanito Eddy Alberto por sus sacrificios y permitir que este triunfo fuese posible.

A mis dos grandes e inseparables amigas que me alentaron en momentos difíciles, me ayudaron y apoyaron emocional y moralmente para salir adelante y están siempre conmigo en los buenos y malos momentos. Vivix y Claudia, gracias por estar y permanecer siempre a mi lado.

Al C.P. Jair Espinosa, por haber confiado en mí brindándome la oportunidad de trabajar con él, por su apoyo como maestro, jefe y amigo, porque gracias a él me he desenvuelto, superado y he aprendido lo que es trabajar en el área contable, por enseñarme el valor moral y la responsabilidad dentro de este y en la realización de esta obra estuvo dispuesto siempre a colaborar conmigo.

Al Licenciado Ricardo Gaytan por permitir tomar como muestra la empresa Regarbo SA de CV y haber dejado utilizara la información necesaria para el desarrollo de esta tesis.

Al C.P. Gustavo Azcona por su apoyo incondicional en la elaboración de esta tesis.

Pero sobre todo agradezco especial e incondicionalmente a la C.P. Verónica Morales Méndez, por ser mi guía, estar a mi lado desde que se inicio esta investigación, por compartir sus conocimientos, experiencias, por apoyarme, asesorarme, no dejarme sola y en cierto momento llevarme de la mano para salir adelante por su paciencia para conmigo, su amistad y compañerismo, cualidades que fueron vitales para poder admirarla día a día como una excelente persona y maestra, a ella debo la realización de esta investigación y de la cual me siento satisfecha.

Gracias a todos por haber hecho posible formarme como profesionista y poder obtener el título de LICENCIADA EN CONTADURIA, por eso y más mil gracias

**IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL
ESTADO DE TABASCO:**

**“IMPACTO ECONÓMICO DE SU AUMENTO
EN LA EMPRESA: REGARBO S.A. DE C.V.”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

CAPÍTULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Justificación.....	10
1.2. Delimitación del tema	11
1.3. Objetivos	12
1.3.1. General.....	12
1.3.2. Específicos	12
1.4. Hipótesis.....	12
1.5. Preguntas de Investigación	13

CAPÍTULO II.- MARCO JURÍDICO.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	15
2.1.1. Principios Constitucionales de los Impuestos.....	15
2.2 Constitución Política del Estado de Tabasco.....	17
2.3. Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.....	17
2.4. Código Fiscal del Estado de Tabasco	21
2.5. Marco Teórico	26
2.5.1. Justificación de los impuestos	26
2.5.2. Antecedentes de los impuestos	26
2.5.3 Concepto de impuesto.....	35
2.5.4. Impuestos: principio de legalidad.....	37
2.5.5. Elementos del Impuesto	37
2.6. Características y definiciones de los elementos del impuesto sobre nómina.....	38
2.6.1. Evolución histórica: Patrón, trabajo, trabajador, salario	39
2.6.2. Patrón.....	39
2.6.3. Trabajo	40
2.6.4. Trabajador.....	40

2.6.5. Salario	40
2.7. Impuestos Estatales	41
2.7.1. Antecedentes	41
2.7.2. Tipos de Impuestos Estatales	42
2.8. Impuestos sobre las Nóminas (1% estatal)	43
2.8.1. Antecedentes	43
2.8.2. Aplicación del Impuesto sobre Nómina en México	44
2.8.3. Aplicación a nivel local	46
2.9. Aplicación y aumento del 1 al 2.5% sobre nómina	49
2.10. Medios y opciones de pago	50

CAPÍTULO III.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	52
3.2. Recolección de Datos	52
3.3. Diseño de la Investigación	53
3.4. Variables	53

CAPÍTULO IV.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA.

4.1. Antecedentes	55
4.2. Misión	55
4.3. Visión	55
4.4. Política de nuestra Empresa	55
4.5. Estructura Orgánica	56
4.6. Localización	56

CAPÍTULO V.- CASO PRÁCTICO:

Datos y Resolución del caso práctico	58
--	----

Anexos	62
Conclusión	65
Bibliografías	67

INTRODUCCIÓN

En este mundo de nuestros días donde nada nos es remoto o ajeno, donde vivimos a la vanguardia y a la espera de cambios, donde día a día las reformas fiscales son más comunes que en años anteriores, ya no importa las fechas en que nos encontremos pues incansablemente vemos en noticieros los debates e intentos de quitar o poner más impuestos, de elevarlos o disminuirlos, y todo procurando un aparente equilibrio en la carga tributaria. Estamos convencidos que los intereses de la clase política no deben estar por encima de las de los gobernadores pues como mexicanos es nuestro deber establecer reglas para una convivencia que promueva el crecimiento del nivel de vida de nosotros mismos, aunque en el afán de recaudar más dinero se imponen impuestos que no van de acuerdo a la lógica constitucional y que lejos de apoyar o ayudar solo perjudican poco a poco a las empresas impactando dentro de esta su economía. Es lógico que la solución no radique exclusivamente en el gobierno sino fundamentalmente en la sociedad e individuos, en quienes recae la exigencia legal de contribuir de manera sostenible al gasto público.

Queda claro que una reforma fiscal no se define de la noche a la mañana, se necesitan bases solidas y consistentes para ello, sin embargo pareciera que en el afán desmedido de buscar obtener más ingresos, el parlamento ejecutivo y legislativo realizan reformas fiscales que se han caracterizado por provenir de una política fiscal de ocurrencia, en donde los intereses de los particulares y el beneficio de las minorías han influido para postergar una reforma fiscal integral que garantice la sostenibilidad de las finanzas de la empresas.

México es un país con grandes riquezas pero lamentablemente con malos gobernadores que no han sabido sacar al país adelante y mejorar su estado económico y poco a poco en vez de progresar ha caído en crisis económica. Tal es el caso del Estado de Tabasco que no solo ha visto afectado por estas crisis que han surgido en el país sino de igual manera por los desastres naturales que se dieron en los últimos años dentro de este y que gran parte de las consecuencias de estos desastres fueron provocados por el mismo gobierno ya que estos no realizaron las obras pertinentes para minimizar la magnitud de los daños. Todo esto provoco que muchas empresas desaparecieran, aunando con ello que los empleos disminuyeran y la calidad de vida de las personas que se quedaron sin trabajo se viera afectada. Esto hace reafirmar la importancia y lo

elemental que es la existencia de empresas ya que estas generan fuentes de empleo que benefician al estado dando la oportunidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y contribuir al desarrollo y crecimiento de la economía del mismo. Lo anterior sirve de base para poder entender de donde surge el estudio de este tema del 2.5% sobre nomina, de aplicación estatal, y que se define como la erogación a cargo del patrón sobre todos aquellos pagos que realiza a los empleados por concepto de una relación laboral subordinada, este impuesto se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado. Es importante resaltar que anteriormente su tasa era del 1% y en mayo del 2010 se aumento en más de un 100% sin ninguna base sustentable que avale su incremento y solo con la justificación de que Tabasco en comparación con otros estados tiene la menor contribución de este impuesto.

El estudio de este tema está basado principalmente en conocer lo que es el impuesto sobre nomina, de donde y porque surge, quienes y porque lo pagan, conocer su principio y sobre todo estudiar el impacto negativo que este aumento genera en el sector productivo de la región, basado en una investigación de estudios y análisis profundos de como las empresas han padecido estas consecuencias. Es por ello que el contenido de este trabajo es realizado a una empresa en particular para determinar verídicamente cómo impacto el aumento del 2.5% sobre nómina, pretendiendo introducir al lector en el conocimiento de leyes y Códigos de donde emana este Impuesto, describiendo lo anterior con palabras claras y precisas que ayuden a entender y comprender fácilmente su contenido.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Justificación

Para la mayoría de las empresas pagar impuesto es algo común, ya que estos se consideran que son la consecuencia por la realización de sus actividades.

Representantes legales, personas físicas aceptan los impuestos que el estado impone sin hacer cuestionamiento o analizar si realmente es o no un impuesto que debiera ser cubierto; cuando nace algún impuesto surgen empresas que al no estar de acuerdo con este recurren a un amparo, esto lo hacen cuando saben que los desembolsos de dichos impuestos son elevados y pueden desestabilizar la vida económica de la empresa, o bien cuando están en desacuerdo por la publicación y aceptación de tal impuesto. El 1 o 2.5% sobre nómina se aceptó sin replica ya que aparentemente es un impuesto que no afecta los ingresos de la empresas, su pago es mínimo, aunque con el aumento al 2.5% no puede decirse lo mismo, se estima que en promedio anual la erogación realizada por este impuesto de manera mensual hace que su desembolso sea una cantidad considerable, ejemplifiquemos de la siguiente manera:

Un trabajador gana \$ 3,000.00 mensuales el pago del 1% sobre nómina antes de su incremento al 2.5% era de \$ 30.00, con el aumento el pago ascendió a \$75.00 mensuales anualmente por este trabajador lo que antes su pago total anual era de \$ 360.00, hoy en día su costo se eleva a \$ 900.00, lo que hace un pago mas por \$ 540.00 ¿Considerable la cantidad o no? La tasa incrementó 1.5% y la justificación propuesta para el aumento de dicho impuesto fue que:

“A fin de aumentar la recaudación fiscal y, con ello, “contribuir al desarrollo económico y social de la entidad”, la fracción parlamentaria del PRI presentó al Congreso local una iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco –que prevé elevar del 1 a 2.5% por ciento el impuesto sobre nómina-. El documento presentado por la diputada Marcela de Jesús González García argumenta que Tabasco tiene la menor contribución del impuesto sobre nómina por trabajador dado que aplica solo la tasa de un punto”.¹

Con este impuesto surgen interrogantes como:

¹ <http://www.elindependiente.mx/sitio/index.php?option=content&view=article&id=379 :propone-pri-elevar-a-25-impuesto-sobre-nomina-y-rechaza-eliminar-cobrodetenencia&catid=1:politica&Itemid=16>

¿Por qué una empresa por generar empleo tiene que pagar impuesto? Acaso, ¿No es lo que el territorio tabasqueño necesita para salir de la crisis que se ha presentado en los últimos años?, ¿Por qué en vez de tomar como punto de referencia que Tabasco tiene la menor contribución del impuesto sobre nómina, no adoptar la mecánica de los estados que no pagan este impuesto? ¿Por qué no analizar el impacto este incremento afecta a las empresas?

Tomando como punto de partida las interrogantes anteriores se considera importante conocer y analizar el impacto económico del incremento de la tasa del impuesto sobre nómina y de igual forma consolidar una base que sirva de respaldo para promover una iniciativa en la reducción de su tasa o si las características y condiciones lo permiten hasta la derogación de la misma, y con ella coadyuvar como un incentivo motivacional hacia las empresas o empresarios que cuenten con las facilidades administrativas, contables y fiscales que se encuentran en Ley ya que mediante ellos se permite el desarrollo y creación de generar nuevas fuentes de empleo. Buscando que con esto se obtengan beneficios y oportunidades de crecer en cualquier ámbito, tanto social, fiscal, económico inclusive político, permitiendo la creación de nuevas empresas que logren la prosperidad económica de una sociedad, teniendo mayores inversiones, mayores utilidades, más empleos pero sobre todo generando un mejor nivel de vida dentro del territorio tabasqueño.

1.2.- Delimitación del Tema

El estudio está enfocado al pago del 2.5% sobre nómina, contribución que realizan todas las empresas tanto personas físicas como morales que tienen erogaciones por utilizar la prestación de un servicio personal subordinado conforme a las leyes que regula al Estado de Tabasco donde se tomara como muestra representativa la empresa Regarbo SA de CV, ubicada en la carretera el Cedro Km. 6. R/a Saloya Primera Sección en el municipio de Nacajuca Tabasco.

La investigación será realizada en un periodo no mayor a cuatro meses, en este lapso se pretende tener recopilada la suficiente información sobre el 2.5% sobre nómina, para llevar a cabo la realización y feliz término de la elaboración de esta investigación.

1.3.- Objetivos:

1.3.1. General

Conocer, analizar y exponer el impacto que tiene el pago del 1% y posteriormente el 2.5% sobre nómina como un impuesto que solo representa un desembolso para la empresa por generar fuentes de empleo que coadyuvan a la economía del estado de Tabasco, y asimismo poder presentarlo como estrategia fiscal mediante su derogación o decremento de la tasa de este impuesto.

1.3.2. Específicos

-Identificar el origen del 1% sobre nómina, antecedente y mecánica para el cálculo y pago de este impuesto.

-Identificar y conocer las razones del por qué surge el aumento del 1 al 2.5% sobre nómina.

-Definir quienes y por que pagan el 2.5% sobre nómina.

-Analizar la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y delimitar los fundamentos legales del impuesto del 2.5% sobre nómina en el Estado de Tabasco.

-Analizar las desventajas y el impacto que tuvo y tiene el aumento del 1 al 2.5% sobre nómina.

1.4.- Hipótesis

Al conocer los orígenes y el porqué del pago de este impuesto se puede demostrar que es una contribución sin estímulo fiscal para las empresas.

El estado utiliza impuestos como instrumento que le permiten obtener recursos para financiar los servicios públicos, sin embargo en el afán de recaudar más ingresos crea impuesto que pierden de vista su objetivo y llegan a ser incongruentes, como lo es pagar un impuesto por generar una fuente de trabajo.

Con esta investigación se pretende facilitar la comprensión, las operaciones, efecto e impacto del pago del 2.5% sobre nómina.

Es indispensable crear una mecánica confiable que dé a conocer si el cálculo y pago del 2.5% sobre nómina es un impuesto realmente necesario para el gasto público del estado o si puede tomarse como opción de enfrentar al entorno fiscal para poder lograr nuestro objetivo general, ya que con esto se solucionarían ciertas incertidumbres sobre la existencia para el cálculo y pago de este impuesto

1.5.- Preguntas de investigación

- ¿Que es el impuesto sobre nómina?
- ¿Causas que originaron el impuesto sobre nómina y sus antecedentes?
- ¿Por qué surge el aumento del 1 al 2.5% sobre nómina? ¿Quién lo propone?
- ¿Quiénes y porque lo pagan?
- ¿Cómo se determina y cuando se realiza el pago del 2.5% sobre nómina?
- ¿Qué impacto económico genera el pago y aumento del 2.5% sobre nómina en las empresas?

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Todo tiene una raíz, un proceso; las cosas, las leyes, los mandatos tienen un propósito y un objetivo, el país mexicano se rige bajo normas que regulan a cada ciudadano su forma de vida. En México desde el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Carta Magna de nuestro País, en ella se encuentra plasmado cada derecho y obligación de los ciudadanos, por ejemplo: el derecho a tener un patrimonio y la obligación a contribuir con el país.

CAPÍTULO II DE LOS MEXICANOS

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2.1.1. Principios Constitucionales de los Impuestos

La Constitución establece el único motivo por la que a alguien se le puede imponer un impuesto y por tanto ser un contribuyente, es decir por la única razón por la que puede ser llamado a contribuir para los gastos públicos ha de ser por su capacidad contributiva, no por su estilo de peinado o estatura. Existen principios de acuerdo a las normas constitucionales de aplicación exclusiva a la materia tributaria que sostiene que la equidad consiste en la igualdad de todos los sujetos ante la misma Ley y que esta debe de tratar a todos por igual, estos principios se definen como sigue:

1. **Principio de Generalidad.** Conforme a la naturaleza de este principio podemos afirmar que los impuestos deben ser pagados sin excepción por todas aquellas personas físicas o morales, que se coloquen en una misma hipótesis normativa. Este principio en la tributación no oculta la exigencia de que los tributos para responder a ella deban afectar a todos los que integran una comunidad. “El principio de generalidad entraña para el legislador la exigencia de que los diversos hechos generados de las obligaciones tributarias han de ser

construidos considerando situaciones reveladoras de capacidad contributiva y comprensivas de la totalidad de los sujetos que las realizan, para luego prever que la obligación de contribuir para los gastos públicos surja respecto a todos los que la realizan. La generalidad por lo tanto, ha de cumplirse desde el mismo momento en que el legislador construye los diversos hechos generados”².

2. **Principio de Obligatoriedad.** Como consecuencia del párrafo que antecede podemos afirmar que todos los que se encuentran vinculados con algunas de las hipótesis que plantee la ley automáticamente quedan obligados a cubrir el importe de las contribuciones correspondientes, en los términos y plazos que se fije en la Ley respectiva, ya que de no hacerlo, el fisco está facultado para iniciar en su contra el correspondiente procedimiento coactivo o de ejecución.

3. **Principio de Legalidad.** Al ser un ingreso tributario para la federación evidentemente tenemos que reiterar una vez más que para que los mismos posean validez jurídica deben encontrarse previa y expresamente establecidos en una Ley aplicable al caso de que se trate, Ley que desde luego, debe haber sido expedida después de haberse agotado el proceso legislativo que establece nuestra Constitución.

4. **Principio de Proporcionalidad.** La proporcionalidad consiste en esencia, en la obligación que todo ciudadano tiene de contribuir a los gastos públicos en una proporción lo más cercana posible a su respectiva capacidad económica, es decir, que los tributos para ser proporcionales han de ser impuestos atendiendo al criterio de capacidad contributiva de cada ciudadano. Por consiguiente para cumplir con dicho precepto el servicio de administración tributaria ha establecido tarifas, cuotas o porcentajes donde cada contribuyente tiene que pagar de acuerdo a sus ingresos de manera mensual.

5. **Principio de Equidad.** La equidad en materia tributaria consiste en dar un trato igual ante la Ley de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, es decir, todo aquel que actualice una determinada hipótesis de acusación, debe recibir el mismo tratamiento.

² Jiménez González Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Editorial Thomson, México 2004, Pág.204

No basta que existan diferencia o similitudes objetivas para considerar iguales o diversas categorías de contribuyentes, sino que es menester que tales divergencias o convergencias deben estar relacionadas con las características de la contribución.

2.2. Constitución Política del Estado de Tabasco

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la carta Magna que rige a todo el país, de esta se derivan la constitución de cada estado. En el territorio Tabasqueño se aplica su mandato estatal pero sin dejar a un lado la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*.

En su artículo primero establece:

“El estado de Tabasco es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos”.

Y Así mismo dentro de esta se establece la obligación de contribuir con el estado definiéndolo como:

Artículo 6.- Son obligaciones de los tabasqueños:

V. Los demás que las leyes señalen.

En esta fracción no se define explícitamente la obligación a contribuir al estado pero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano se fundamenta dicha obligación de los sujetos.

2.3. Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2.- Esta ley será aplicada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y autoridades auxiliares. Así mismo, se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se considera:

V. Los montos de las contribuciones señaladas en esta Ley, se pagarán en moneda nacional de conformidad con las reglas que establece para tal efecto el artículo 21 del Código Fiscal del Estado, en las receptorías o cajas autorizadas de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO Y DEL SUJETO

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto:

La realización y el pago en efectivo, en especie, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado en territorio del Estado, prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio dentro del territorio del estado.

Para los efectos de este gravamen, se consideran remuneraciones al trabajo personal: todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análogas.

Son también objeto de este impuesto, los pagos realizados a los directores gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos o de vigilancia de las sociedades o asociaciones.

ARTÍCULO 23.- Son sujeto de este impuesto, las personas físicas, las jurídicas colectivas o las unidades económicas que realicen los pagos a que se refiere el artículo 22 de esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA BASE, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 24.- Es base de este impuesto, el monto total de los pagos a que se refiere el artículo 22.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causara, liquidara y pagara en razón del 2.5% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior aun cuando no excedan del salario mínimo correspondiente a la zona económica del estado, cuando se trate de los Poderes del Estado sus órganos y entidades se aplicara la tasa del 3%.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio mediante declaración que contenga los datos relativos al establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes presentaran sus declaraciones y efectuaran el pago del impuesto en la receptoría de rentas que corresponda a su domicilio fiscal y mediante los mecanismos que para tal efecto disponga la Secretaria mediante disposiciones de carácter general.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:

- I. Inscribirse en la Receptoría que corresponda a su domicilio fiscal o Agencia Recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes al de iniciación de actividades, utilizando al efecto, las formas aprobadas por la Secretaria de Planeación y Finanzas con los datos que la misma exijan;
- II. Presentar ante las mismas autoridades y dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o clausura;

-
-
- III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto;
 - IV. Presentar una sola declaración, cuando tenga varios establecimientos dentro del Estado.

SECCIÓN CUARTA DE LAS EXENCIONES Y NO SUJECCIONES

ARTÍCULO 29.- No estarán sujetas a este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:

- a) Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.
- b) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- c) Jubilaciones y pensiones, en caso de validez, cesantía, vejez y muerte.
- d) Gastos funerarios.

ARTÍCULO 30.- Estarán exentos de este impuesto, las siguientes personas morales o jurídicas colectivas domiciliadas en esta entidad federativa:

- a) Los sindicatos nacionales y estatales, así como las agrupaciones de trabajadores debidamente constituidas conforme a la Ley Federal del Trabajo;
- b) Clubes y asociaciones de servicios sociales, partidos políticos e instituciones de beneficencia pública constituidas conforme a la Ley

DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

El pago de de este impuesto se determina sumando las percepciones total que se pagaron en la nominas de cada quincena, aclarando que se realiza la suma de ambas ya que el pago del impuesto es mensual conforme a lo que refiere la ley, el resultado obtenido es la suma gravable, a este se le aplica la tasa que le corresponde, es decir el 2.5%. Se calcula de la siguiente forma:

	Total de las percepciones en la 1er nomina quincenal del mes
(+)	<u>Total de las percepciones en la 2da nomina quincenal del mes</u>
(=)	Base Gravable para el Impuesto sobre Nómina
(*)	<u>Tasa del 2.5%</u>
(=)	Impuesto sobre Nómina causado

2.4. Código Fiscal del Estado de Tabasco

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Todas las personas residentes en el Estado de Tabasco, de paso por su territorio o que tengan actos cuyas fuentes o efectos se localicen dentro del mismo, están obligadas a contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de este Código y las demás Leyes fiscales. A falta de disposiciones de reglamentación expresa se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación o las disposiciones del derecho común Estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

El Estado queda obligado a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrá las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos y derechos; los que se definen de la manera siguiente:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o

de hecho previstas por la misma que sean distintas a las señaladas en la fracción II de este artículo; y

- II. Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 22 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposiciones expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención o recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día veinte del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente; y
- II. En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación o que pueda ser determinable en cantidad líquida el crédito de que se trate.

En el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aún cuando quien debe efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a no enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

ARTÍCULO 21.- Las contribuciones o sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Se aceptarán como medios de pago, además de dinero en efectivo, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y, antes del adeudo principal, a los accesorios, en el orden siguiente:

- I. Gastos de Ejecución;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. La indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 22 de este Código.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando algunos de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se consideran inclusive las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadísticas de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

ARTÍCULO 22.- Cuando no se cubran las contribuciones y los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo de físico estatal, en la fecha o dentro del plazo

fijado por las disposiciones fiscales, deberá pagarse actualización. La actualización se hará por el transcurso del tiempo y con el tiempo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo; además, se pagaran recargos de indemnización al físico estatal por la falta de pago oportuno. Las contribuciones y los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Físico Estatal, no se actualizaran por fracciones del mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate de realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizaran de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Los índices mencionados son los que determine el Banco de México calculados en los términos del artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenia antes de la actualización. Cuando la actualización se realice en pagos provisionales, su importe no será deducible ni acreditable.

En el caso de los recargos, se calcularan aplicando el monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este artículo. La tasa de recargos para cada uno de los meses en mora sea el que resulte de incrementar el cincuenta por ciento la que medite ley fije anualmente el congreso del estado.

Los recargos se causaran hasta por cinco años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo décimo de este articulo, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó. Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que

calcule y compruebe la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

ARTÍCULO 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje o que este obligado a expedir comprobación por las actividades que realicen, deberán solicitar inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Planeación y Finanzas y proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados para tal efecto apruebe la secretaría.

La misma obligación señalada en el párrafo anterior se establece para las sucursales o agencias, cuyas matrices no se encuentren domiciliadas dentro del territorio del estado.

La Secretaría de Planeación y Finanzas llevara el registro estatal de contribuyentes, bajándose en los datos que las personales proporcionen de conformidad con este articulo y en los que la propia secretaria obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignara la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

La solicitud a los avisos a que se refiere el primer párrafo de este articulo, que se presente en forma extemporánea, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Los avisos a que se refiere este artículo consistirán en:

- I. Cambio de denominación o razón social;
- II. Cambio de domicilio fiscal;
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades; y
- IV. Cancelación en el registro estatal de contribuyentes.

2.5. Marco Teórico.

2.5.1. Justificación de los Impuestos.

La existencia de los impuestos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una doble necesidad, por una parte la sentida por sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias, lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda, precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. Por otra parte como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal asegurando la provisión de los bienes y servicios que satisfagan dicha prioridad.

La política fiscal es una cuestión de alternativas: una carga adicional al factor del trabajo que encarece la posibilidad de proporcionar empleo, esta es una meta fundamental para tener una mejor distribución del ingreso, y va a incidir en el costo de los productos elevado su precio equilibrado para los impuestos benéficos que pueden coadyuvar a generar, según los problemas cuyo desarrollo se aplique.

2.5.2. Antecedentes de los impuestos en México.

Conocer cómo se desarrolló la Hacienda Pública en nuestro país es darnos cuenta de otro ámbito importante de la historia de México, al reconocer la importancia de las actividades económicas en el desarrollo de los estados y sus habitantes.

MÉXICO PREHISPÁNICO

Los tributos que se pagaban en México prehispánico eran de dos tipos: los que pagaban los pueblos sometidos y los que debían pagar los habitantes mexicanos o mexicas.

Al consolidarse México Tenochtitlán surge el periodo de expansión y dominio militar de los aztecas. A los pueblos que sometían, les imponían cargas tributarias en productos que debían entregar; mantas de algodón, plumas de aves, telas de varias fibras, cigarros, bolas de caucho para el juego de pelota y

también metales preciosos, águilas, serpientes e incluso mancebos a los cuales se les arrancaba el corazón para ofrecerlo a sus dioses.

Durante este periodo, los tributos cobrados a los pueblos sometidos no eran utilizados para beneficio de las comunidades que los aportaban; en realidad se destinaban para las necesidades de los gobernantes y del pueblo dominante. La sociedad azteca se encontraba profundamente estratificada: cada clase social tenía reglamentado el uso de las diversas calidades, colores y decorados de las prendas de su indumentaria. Sin embargo, “ser mexica” obligaba al soberano a una redistribución de los bienes en beneficio de los habitantes del Imperio, lo que se traducían en una importante obra pública que facilitaba el tránsito, el comercio y las artes.

Los primeros recaudadores

El cobro de tributos era tan importante para los aztecas que se organizaron para facilitar su recaudación y nombraron a los “calpixquis” primeros recaudadores. Esos personajes eran identificados por el pueblo porque llevaban una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación requería que estos funcionarios realizaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la numeración y valuación de las riquezas recibidas. Los registros de tributos se llamaban “tequíamatl” o matrícula de tributos; fueron un género de códigos relacionados con la administración pública del Imperio Mexica.

Tributos aztecas

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión: de guerra y religiosos, entre otros. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos: en especie o mercancías que variaban según la provincia, población, riqueza o industria; o en servicios especiales que estaban obligados a prestar los habitantes de los pueblos sometidos.

LA COLONIA PERIODO VIRREINAL.

Cuando Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo azteca. La guerra de conquista de territorios se convirtió

en una deuda con los soldados que participaron en tal empresa militar, así que repartió el oro que encontró y ofreció tierras e indios para que trabajasen en su provecho.

Las expediciones, que en muchas ocasiones fueron la búsqueda de aventuras y negocios, eran financiadas en gran medida por los capitanes. A cada uno de ellos se le asignó un grupo de soldados para “rescatar” las tierras en nombre del rey de España y cobrar su inversión. De las tierras, el oro y las especies que “rescataran” correspondía la quinta parte a la monarquía española. A esto se le llamó “el Quinto Real” Cortés, en sus Cartas de Relación describe sus hazañas y el gran número de pueblos que tributaban al emperador Moctezuma. Esto lo descubre en el libro de tributos de los aztecas, en el que obtuvo información para localizar y explotar los yacimientos de minerales. El oro y la plata le interesaban, pero también pensaba en el cobre como material necesario para preparar el bronce de sus cañones. Estas Cartas de Relación son el primer documento fiscal en la historia de la Real Hacienda de la Nueva España. Cortés cambió el pago de tributos del pueblo azteca de flores y animales, por alimentos, piedras y joyas.

Después de la caída de México, se creó la Real Hacienda que se dedicó al cobro de impuestos. Estaba constituida por un tesorero, un contador que llevaba el registro de las contribuciones en libros, un factor que cobraba los impuestos, un vendedor que veía o inspeccionaba, y oficiales de la Real Hacienda que eran una especie de judiciales fiscales. El tesorero recibía las barras de oro, o plata o monedas y las guardaba en la Caja Real. Ésta se abría con tres llaves, que por seguridad estaban en manos de tres personas distintas: el tesorero, el contador y el gobernador. A su cargo estaba resguardar el Quinto Real.

El diezmo y la primicia eran otros impuestos solicitados por el clero a las provincias. Gracias a ellos la Iglesia acumuló grandes riquezas, con las que atendió obras de construcción, beneficencia, educación y arte. Para llevar a cabo estos trabajos contaba con haciendas, conventos, casas, templos, escuelas, hospitales, asilos y orfanatorios. Un ejemplo de la forma en que cobraban la primicia y el diezmo es el siguiente: si una vaca daba a luz, su primer crío pasaba al clero; del segundo, el dueño sólo aportaba el 10%.

Establecida la Colonia, los indígenas pagaban impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implantó la alcabala (tributo que se pagaba sobre el precio de una compra-venta) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue este el ramo que más se atendió y para el que se creó

un sistema jurídico fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado. Las Leyes Indias hacen referencia a la administración de los bienes de la comunidad de los pueblos indígenas en América. En primer término establece las Cajas de Comunidad que estaban al cuidado de los oficiales reales, de los corregidores y caciques. Los fondos de estas Cajas se formaban con bienes comunales y aportaciones personales de los indígenas, y sólo podían ser utilizados en el auxilio de los indios necesitados y para ayudar a pagar la plata de los tributos preestablecidos. En realidad, cuando en 1704 por órdenes del rey se hacen averiguaciones sobre las Cajas de Comunidad, se encuentran con que los bienes eran mínimos y que por la suma pobreza de los tributarios, apenas podían costearse los tributos no pagados, las fiestas de obligación de los pueblos y demás gastos derivados de los cultos.

MÉXICO INDEPENDIENTE

Las ideas de libertad en Europa influyeron en el Reino de la Nueva España para preparar una revolución que terminaría con el régimen colonial.

En 1810, la Orden Real de la Nueva España dictó que los indios quedaban eximidos del pago de contribuciones.

Entre las proclamas de los insurgentes se observan las siguientes:

I. Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, bajo pena de muerte si no se cumpliera.

II. Que cese la contribución de tributos respecto a las castas que lo pagan y toda exacción que a los indios se les exija.

III. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común para dejar de pagar impuestos por el papel sellado.

En 1812 se organiza la Hacienda Pública, que indicó que en cada provincia debería existir una tesorería que recaudara los caudales o recursos del erario público.

En 1814, con Fernando VII, se complementó el sistema fiscal para las provincias, estructurándose la Hacienda. Se encargó a cada ayuntamiento la administración para distribución de las recaudaciones, convirtiéndose las diputaciones locales en autoridad suprema.

Al consumarse la Independencia en 1821, México tuvo que enfrentarse al doble problema de reparar los daños causados por la guerra y establecer las bases sobre las que debía operar el nuevo gobierno.

En 1821 se suprimen por decreto los siguientes impuestos:

- I. 1% de diezmo y real señoreaje.
- II. El derecho o tributo de 8 maravedíes (moneda española) por marco de plata, pago que se hacía por el proceso de afinación de las pastas de oro y plata.
- III. Se suprimen todos los derechos que gravaban las pastas (proceso de aleación) de oro y plata, así como a la moneda, y que les habían sido asignados durante la guerra de Independencia.

En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones Hacendarias para tratar de arreglar la situación económica. Se modificaron los derechos sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los extranjeros. El Congreso otorgó la primera exención de impuestos en un caso particular: se permitió la introducción de cinco imprentas sin impuestos y derechos.

En 1824, cuando era presidente el General Guadalupe Victoria, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y por Crédito Público. La sección de Crédito Público debía comprobar el estado de la deuda nacional, las sumas autorizadas y los intereses cubiertos.

Se fundan también los principios jurídicos sobre los que se basó la Hacienda Pública. Éstos quedaron establecidos en el Acta Constitutiva. Asimismo, se sancionó el principio de que no podrá hacerse ningún pago o erogación que no esté comprendida en los presupuestos, excepto en el caso de que sea aprobado por el Congreso.

LA REFORMA

El panorama político, social y económico del país después de la Independencia fue difícil. La mayoría de los mexicanos vivía en el campo en condiciones de miseria y trabajaban en las haciendas como peones. Otros habitantes eran reclutados para el ejército por la fuerza.

La guerra de Reforma se dio entre 1858 y 1861. En este tiempo se enfrentaron conservadores y liberales, llevando al pueblo nuevamente a un periodo de inestabilidad. Durante este periodo la Hacienda Pública no funcionó regularmente; sin embargo, Benito Juárez y otros liberales expidieron las Leyes de Reforma, entre las que destaca la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero (nacionalización de bienes del clero). Otras leyes fueron las siguientes:

- I. Separación entre la Iglesia y el Estado.

-
-
- II. Eliminación de órdenes religiosas, así como cofradías, congregaciones y hermandades.
 - III. Matrimonio y registros civiles.
 - IV. Secularización de cementerios.
 - V. Libertad de cultos.

A consecuencia de la guerra, Benito Juárez se vio obligado a instalar su gobierno en diferentes ciudades del país, hasta que al triunfo de los liberales regresó a la capital y se dedicó a la reorganización de la administración pública y a la reestructuración de la Secretaría de Hacienda.

Los principales hechos de importancia hacendaria emanados del Gobierno Constitucional de don Benito Juárez fueron:

- I. El restablecimiento de la Junta de Crédito Público, encargada de administrar las aduanas marítimas, así como de las modificaciones que hicieron a su organización.
- II. La medida de cobro de los impuestos en los puntos del consumo y no de la producción.
- III. El cese de las facultades extraordinarias concedidas a los gobernadores de los estados en el ramo de Hacienda.
- IV. Liberación del cultivo, elaboración y comercio del tabaco y fijación de un impuesto por su consumo.
- V. Se extinguen los fondos de peajes, minería y judicial.
- VI. Se establece la Contribución Federal, que consistió en el 25% o cuarta parte adicional sobre todo entero (pago) realizado en las oficinas de la Federación y en los Estados.

Es durante el gobierno de Juárez cuando por primera vez las oficinas principales de Hacienda tienen una dirección específica de contabilidad, se llevan con toda regularidad las cuentas y disposiciones del Ejecutivo y funciona cabalmente la maquinaria administrativa, toda vez que la doctrina económica se centraba en la consolidación de las instituciones de la República. Esto era importante porque el estado lastimoso en que estaba la Hacienda hasta ese momento, impedía prever gastos, buscar el desarrollo del país y el bienestar social.

Entre las innovaciones fiscales notables de este periodo se encuentra el establecimiento del sistema de contabilidad llamado "partida doble" y la expedición de la Ley del Timbre, la cual fijaba un plazo para la sustitución de papel sellado por las estampillas correspondientes, así como la creación de una oficina especial en la que se imprimieran dichas estampillas y el papel para

despachos, títulos y nombramientos. Este es antecedente de la Dirección de Impresión de Estampillas y Valores.

EL PORFIRIATO

En 1876 Porfirio Díaz es electo presidente por primera vez, y no abandonará el poder sino hasta 1911.

Durante el gobierno de Díaz se inició un periodo de prosperidad en el país, principalmente con una política de impulso a la construcción de ferrocarriles y el desarrollo de la industria minera, razón por la que se requería la reforma y actualización del sistema fiscal y de la Secretaría de Hacienda.

Las principales características del sistema fiscal de la época fueron:

- I. La mayor parte de la riqueza del país estaba ligeramente gravada o no pagaba ningún impuesto. Esta, en gran parte, era controlada por extranjeros y algunas familias mexicanas muy adineradas, escapando la porción de su riqueza a la carga impositiva estatal o nacional.
- II. El consumo se gravaba, sobre todo, en los artículos de primera necesidad.
- III. A pesar de la estrecha relación entre los sistemas Hacendarios federal y estatal, ninguno tomaba en cuenta los impuestos establecidos entre ellos.

Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, que se adhería a documentos oficiales; gravó las medicinas y cien artículos más; cobró impuestos por adelantado y pudo recaudar 30 millones de pesos, pero gastó 44. También, en este periodo se generó la deuda externa en alto grado y por la cual se pagaban altos intereses. Se requería de un sistema tributario controlado y de equilibrio.

No obstante que un estrato de la sociedad mexicana imitaba el lujo y diversiones de las cortes europeas, en 1892, en un informe elaborado por el ministro de Hacienda, Matías Romero, se puso de manifiesto la falsa bonanza de la Hacienda Pública de la administración porfirista y los graves problemas económicos de la República, causados por el excesivo gasto en el ambicioso programa ferroviario, la caída de los precios de la plata y los excesivos empréstitos solicitados con réditos relativamente altos.

Con la llegada del ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se niveló la Hacienda Pública. Las medidas para lograrlo fueron amplias. Se gravó el alcohol y el tabaco, las donaciones y sucesiones o herencias; así también, se aumentaron las cuotas de los estados a la Federación. Se redujo el presupuesto y

las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados. Se buscaron nuevas fuentes de ingresos al gravar las actividades, especulaciones y riquezas que antes no contribuían a los gastos públicos; se fijó el derecho o impuesto de exportación sobre el henequén y el café y se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

Hacia 1910 se celebraron las fiestas del centenario de la Independencia, que encabezó Porfirio Díaz inaugurando edificios públicos, monumentos y escuelas; se realizaron bailes, banquetes y un gran desfile al que asistieron personalidades de otros lugares del mundo. Frente a este panorama, era difícil pensar que estallaría una revolución.

LA REVOLUCIÓN

Hacia 1910, la población dedicada a las labores agrícolas, sin duda el núcleo más importante de todos, se encontraba en una situación angustiosa de miseria y explotación.

Las riquezas que la minería y el petróleo produjeron en escala creciente iban a parar a manos de sus propietarios en el extranjero, dejando en el país escasos beneficios en forma de salarios y de impuestos.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz, trajeron desorden al país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Durante siete años, el desempeño de la Secretaría de Hacienda fue irregular, pues aún cuando seguían utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero para bienes, armas y municiones; requerían entonces, de “préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

A partir de 1913, la Hacienda Pública se procuró fondos a través del sistema de emisión de papel moneda y mediante un principio de organización hacendaria, que consistió en el aprovechamiento de los recursos generados por los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

A fin de que los jefes pudieran proveerse inmediatamente de fondos, las oficinas recaudadoras de Hacienda fueron dejadas a su disposición, y en la mayoría de los casos, los comandantes militares asumían facultades hacendarias,

llegaban hasta a imponer contribuciones especiales...”. Cada jefe militar emitía papel moneda y los ejércitos que tenían la posesión de regiones petrolíferas recaudaban un impuesto en metálico, derivado del petróleo.

Los ejércitos revolucionarios contribuyeron a la ruptura del sistema monetario con la emisión de su propio papel moneda, que sin tener ningún apoyo como reserva del Estado, carecía de valor y originaba un rechazo generalizado de la población hacia cualquier forma de billetes llamados “bilimbiques”.

Como consecuencia de esta situación, los impuestos y los procedimientos Hacendarios se modificaron en virtud de las circunstancias especiales del momento.

El cobro de gran número de los impuestos que se pagaban en papel moneda fue imposible, ya que éste dejó de tener validez al no poder convertirse en valores metálicos como el oro y la plata.

Cuando Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, asumió el Poder Ejecutivo de la Nación, se encontró ante una grave crisis económica: huelgas, enfrentamientos con las compañías por el aumento de impuestos, ausencia de créditos del exterior e inflación debida a las emisiones monetarias de los años anteriores.

Entre 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos, como el de los servicios por el uso de ferrocarriles, impuesto especial sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, impuesto especial sobre teléfono, timbre, botellas cerradas, avisos y anuncios. “Un hecho que estabilizó la vida política del país fue la promulgación de la Constitución de 1917 que actualmente nos rige”.

Un cambio importante en el sistema tributario, fue el incremento de los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, y se duplicó el impuesto al tabaco. Simultáneamente, se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina.

Tales medidas redundaron en beneficios sociales, como la implantación del servicio civil y el retiro por edad avanzada con pensión; en general, se modernizaron los procedimientos administrativos y los servicios a la comunidad. En 1920 la revolución armada había terminado con un costo de un millón de vidas; sin embargo, continuaba la tarea de reconstruir la nación. Con Álvaro

Obregón en la presidencia, José Vasconcelos fundó la Secretaría de Educación Pública, se crearon nuevas escuelas, se motivó a los maestros para que atendieran las zonas rurales y se promovió la elaboración y distribución de libros para enseñar a leer y escribir. En los siguientes periodos presidenciales se realizaron obras diversas, se repartieron tierras a los campesinos, se mejoró la situación de los obreros, se ampliaron carreteras y se construyeron canales de riego. No obstante, eran las empresas extranjeras las que administraban los ferrocarriles y explotaban los campos petroleros, y si bien con los impuestos que pagaban se obtuvo dinero para realizar obras públicas, el país seguía con una fuerte dependencia de estas actividades económicas.

MÉXICO CONTEMPORÁNEO

Han transcurrido muchos años para estabilizar la situación económica y las finanzas públicas del país. En el México contemporáneo los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios de la Constitución: son equidad, proporcionalidad y legalidad. El Estado dispone así, de recursos para construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza.

El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, y permite avizorar una mejor calidad de vida a los mexicanos.

El país requiere que haya más y mejores maestros, escuelas para todos los niños, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y elementos de bienestar y seguridad común.

2.5.3. Concepto de impuesto

La realidad de los impuestos, su mundo en cuanto a su situación jurídica está constituida a partir de los datos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sabido es que el ordenamiento jurídico mexicano se halla conformado por normas constitucionales, tratados internacionales, leyes tanto federales como estatales o municipales, reglamentos etcétera. El estudio a partir de la Constitución es el contexto del sistema jurídico mexicano, el punto de

partida del análisis y explicación jurídica de las contribuciones o impuestos dado que estas en su realidad jurídica no puede ser otra cosa que lo que la Constitución establece.

Es relevante presentar en carácter definitorio conceptos que digan al respecto que son los impuestos.

El *Código Fiscal de la Federación* en vigor artículo 2, fracción I define al impuesto:

“Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.

En el primer *Código Fiscal de la Federación* del 31 de diciembre de 1938 se definía la figura impuesto en su artículo 2 en los siguientes términos:

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal”.

Sergio F. de la Garza lo define como:

“El impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, ex lege, cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos”³

Todos los conceptos de impuestos anteriormente citados se construyen a partir de la peculiaridad que reviste en todos los impuestos el hecho previsto por la ley y de cuya realización surge la obligación de pagarlos particularidad que se hace constituir en tratarse en todos los casos de un hecho en modo alguno vinculado al estado.

³ De la Garza, Sergio F. *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa México, 1992, p 337.

2.5.4. Impuesto: Principio de legalidad

El artículo 31 en su párrafo primero y fracción IV prescribe:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

No solo establece que para la validez constitucional es necesario que primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y tercero sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo estén consignados de manera expresa en ley.

La prescripción de la citada fracción IV tiene que ver que la exigencia de la contribución sea general, es decir, que responda al principio de generalidad, que el llamado a contribuir sea a todos y no de manera selectiva o discriminatoria, que el fin primordial al que hayan de destinarse tales recursos sea el cubrir el gasto público.

2.5.5. Elementos del impuesto

Sujetos: Son aquellos contribuyentes sobre los cuales recae la condición con cualquier carácter. Nadie podrá ser llamado a soportar una carga contributiva sino es que su condición de obligado le viene impuesta por ley.

La ley ha de indicar respecto a cada impuesto quien es el sujeto contribuyente.

Objeto: Corresponde al elemento objeto o material del hecho generador de la obligación tributaria. Es el hecho de contenido económico y por ende revelador de capacidad contributiva de cuya realización surge la obligación del pago del impuesto y respecto a quien lo realiza, la condición de sujeto contribuyente. La determinación legal de las circunstancias espaciales y temporales que contextualizan al elemento objetivo resultan indispensables, pues solo dándose ellas, el hecho generador de una obligación tributaria se actualiza, no siendo por tanto suficiente para ello la realización del elemento objetivo, dado que éste es una pieza del entramado de tal hecho y para que el mismo se configure requiere concurrir a la totalidad de sus elementos.

Base: Es un valor numérico al que al aplicarle la tasa da como resultado el monto del impuesto a pagar. Es por tanto la ley la que ha de definir en cada caso que valor o proporción del elemento objetivo o material de cada hecho generador de la obligación tributaria deberá tomarse en consideración para que al aplicarse la tasa del importe de la deuda a pagar.

Tasa: La ley establece en cada caso la tasa o porcentaje de cada impuesto.

Época de pago: Esta la determina la ley dependiendo cada impuesto.

2.6. Características y definiciones de los elementos del impuesto

2.6.1. Evolución histórica: Patrón, trabajo, trabajador, salario

El salario (dar y recibir) es un hecho natural que siempre ha estado ligado a la existencia del ser humano. Ante un acto personal, espiritual, económico o empresarial surgirá una remuneración: salvación, felicidad, satisfacción, utilidad. Como algo natural ligado a la historia de la humanidad y de la sociedad, el dar y el recibir son fundamento del equilibrio, la justicia, la equidad y la reciprocidad. Bajo este ambiente las compensaciones se manifiestan en dinero o en especie.

Un hecho importante en la vida del hombre, y lógicamente en la de los salarios, fue el descubrir o inventar las herramienta, ya fuese para la caza o para defenderse de animales más fuertes que el. Esto lo llevo a un cambio de vida radical: “a vivir en la tierra”, lo cual implicaba otras actividades adicionales, tales como cultivar y mantenerse, domesticar animales para mantener a sus familias. Estas actividades en la tierra dieron lugar a las primeras haciendas originando el trueque. El trueque era solo intercambio de unos productos por otros, principalmente de los denominados productos de “pan para coger”, pues la producción se daba única y exclusivamente para la subsistencia.

Con el invento de nuevos instrumentos de agricultura aumentaron la producción y productividad de los campos, incrementándose así el “poder de cambiar” o compensar a los demás. Era lógico que un aumento en cualquier parte del universo equilibrado causara desequilibrio en otro, en lo que se refería a su compensación. Este cambio de ponderación logra que aquellos ofrecimientos (dar

o recibir iguales) se tornen diferentes. Ahí surge el ofrecimiento: por una parte producto y por otra, por primera vez mano de obra, con su consiguiente compensación: pago en tierra donde se tenían que realizar algunos servicios propios del sistema de servidumbre, en conclusión, durante esta etapa el salario se recibía en forma de techo, comida y protección, pero también de tierra, semillas y herramientas.

El vivir en la tierra implicaba defender y defenderse, en otras palabras cuidar lo que se tenía. Con las nuevas relaciones elaboradas surge la “guerra”, la cual implicó violencia, hombres desocupados, fuerza de trabajo no utilizada. Para poder compensar a estas personas surge un valor simbólico, “la moneda”, como contraprestación al servicio prestado. Por tanto, podemos afirmar que el salario apareció como pago de un servicio prestado. A la par de la guerra surgió el trabajo doméstico, posteriormente las constructoras de mosquetes con su estructura organizacional –maestro, oficial, aprendiz todo esto y más sirvió como base para la elaboración de los sistemas modernos de compensación.

Con la abolición de las restricciones feudales y la transformación del sistema de trabajo doméstico por el sistema industrial, se creó una base para un sistema general de compensaciones empresariales. Bajo este sistema, el trabajador libre, pero sin propiedad tienen que ofrecer su único capital, *su fuerza de trabajo*, a fin de mantenerse a sí mismo y a su familia, mientras que el propietario de la maquinaria, el empresario, puede obtener la fuerza laboral haciendo que la gente trabaje para él, ofreciéndole a cambio una compensación que es lo que denominamos salario. En la actualidad, principalmente en las áreas urbanas, la totalidad o mayor parte de las compensaciones se recibe en dinero y otros incentivos financieros y sociales.

2.6.2. Patrón

Artículo 10 LFT.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de estos.

2.6.3. Trabajo

Artículo 3 LFT.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Artículo 8 LFT.- Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 20 LFT.- Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que de de origen, la presentación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

2.6.4. Trabajador

Artículo 8 LFT.- trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Artículo 3 LFT.- No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

2.6.5. Salario

El salario es el dinero que se recibe por el trabajo, a su vez a mayor salario, mayor nivel de consumo y nivel de vida.

Para el empleado, la compensación es una retribución por el esfuerzo y la inversión que ha hecho en educación y en formación. También es la fuente principal de ingresos, por ello se constituye en un factor determinante de su bienestar económico y social. En esencia se trata de una relación de intercambio.⁴

⁴ Juan Antonio Morales Arrieta, Salarios Estrategia y sistema salarial de compensaciones, McGraw-Hill 1999 pág. 6.

A través del desarrollo o evolución del sistema empresarial, las compensaciones han recibido nombres según el sistema bajo el cual se está cobijado: salarios, sueldos, jornales, incentivos financieros.⁵

La Ley Federal del Trabajo define salario de la siguiente manera:

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

2.7. Impuestos Estatales

2.7.1. Antecedentes.

Los recursos económicos que las entidades federativas recaudan por sus potestades tributarias se presentan alrededor de un 2.2% a un 4.5% del total de los ingresos que anualmente obtienen.

La capacidad de los estados para obtener transferencias de recursos adicionales a las participaciones y las aportaciones, desincentivan el uso de facultades tributarias, así como de nuevos impuestos. Es más fácil negociar que el gobierno de más recursos que asumir el costo político de la aplicación de las facultades tributarias locales.

Respecto a la situación tributaria de los estados a que hacemos referencia en el párrafo anterior, debemos precisar que de una investigación desarrollada por el Grupo Reforma entre 29 Secretarías de Finanzas Estatales y utilizando datos de la coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se presentan los siguientes datos:

Los estados de Aguascalientes, Colima, Michoacán, Guanajuato, Morelos y Querétaro todavía no cobran el impuesto local sobre nómina, facultad a la que tienen derecho desde 1996...el impuesto sobre nómina, ya lo tienen aproximadamente 26 entidades...11 no cobran los derechos por anuncios y nueve estados más no han instrumentado la recaudación por derechos a la bebidas.

⁵ Ibídem pág. 7.

2.7.2. Tipos de Impuestos Estatales.

En nuestra entidad, existen 6 impuestos de tipo estatal:

1.- Impuesto sobre Nóminas.

La base de este impuesto es el monto total de los pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación de un patrón.⁶ Este impuesto se causará, liquidará y pagará en razón del 2.5% sobre el monto total de los pagos, aún cuando éstos no excedan del salario mínimo correspondiente a la zona económica del estado. **El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 20 de cada mes.**

2. Impuesto sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico, conforme a las leyes.⁷ La base de este impuesto es el monto total de los ingresos antes señalados. El impuesto se causará, liquidará y pagará de conformidad a las siguientes tasas:

- a) 3% sobre los ingresos cuando es en forma habitual.
- b) 10% sobre los ingresos cuando es en forma eventual.

El pago de este impuesto se efectuará bimestralmente, dentro de los primeros 20 días de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

3. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Son sujetos de este impuesto las personas que presten el servicio de hospedaje.⁸ La base de este impuesto es el monto total de los ingresos que se perciban por la prestación de servicios de hospedaje. El impuesto se causará, liquidará y pagará a la tasa del 2% sobre los ingresos. El pago se efectuará mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

⁶ www.sefintab.gob.mx/article/articleview/26/1/9/

⁷ www.sefintab.gob.mx/article/articleview/26/1/9/

⁸ Idem

4. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase.

Son sujetos de este Impuesto las personas que obtengan ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de todo tipo, que hayan sido cobrados en el territorio del estado, así como las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos y concursos de todo tipo.⁹ La base gravable del impuesto será el valor nominal del total de la emisión de los boletos, billetes (disminuyendo aquellos no enajenados), para los que organicen la lotería, rifa o sorteo; y será el valor de los ingresos o premios para quienes los obtengan. Sobre la base gravable se aplicará la tasa del 6%.

5. Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados.

Están obligadas al pago del impuesto las personas que transmitan bajo cualquier título la propiedad de muebles y vehículos automotores que se hayan utilizado a partir de su adquisición.¹⁰ El impuesto se causará aplicando la tasa del 5% sobre el valor de los muebles, y del 1% del valor tratándose de vehículos.

6. Impuesto sobre Actos, Contratos e Instrumentos Notariales.

Son objeto de este impuesto los contratos o actos jurídicos en general y los diversos instrumentos notariales.¹¹ El impuesto sobre los actos y contratos se causará, liquidará y pagará de acuerdo a diversas tasas y tarifas, que dependen de la naturaleza del acto. Dichas tasas van del 0.25 al 1.0% sobre el valor de la operación; o bien, para otros actos notariales, las tarifas van desde 1.0 hasta 1.5 días de salario mínimo vigente en la zona.

2.8. Impuestos sobre las Nóminas (1% estatal)

2.8.1. Antecedentes

Los impuestos sobre las nóminas ocupan una posición intermedia entre los impuestos individuales y los de las empresas. Los impuestos para el seguro de vejez, por ejemplo, son pagados en parte por el empleado. Ambas partes se basan en la nómina. Algunas ciudades también han adoptado impuestos de

⁹ Idem

¹⁰ Idem.

¹¹ www.sefintab.gob.mx/article/articleview/26/1/9/

nómina pagados por el que recibe el ingreso. Tales impuestos, cuya base es la cifra total de la nómina, deben distinguirse de la retención del impuesto federal sobre la renta. El último es un medio simple para recaudar temporalmente la totalidad o la mayor parte del impuesto que tendría que pagarse al final en todo caso.

Al decir impuestos sobre nóminas nos referimos a los impuestos que se basan literalmente en la nómina bruta o en cualquier porción de la misma.

2.8.2. APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA EN MÉXICO

Preámbulo

En México existen impuestos sobre las nóminas tanto a nivel federal como local. Este es uno de los pocos casos en que se da la concurrencia de facultades fiscales desde que en 1980 los estados se integraron al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.¹²

A partir de 1964 la tasa del 1% calculada sobre los salarios y honorarios o sobre las nóminas, fue objeto de un tratamiento diferente, según se tratara de erogaciones o percepciones originadas en el trabajo personal.

Los patrones cubrían el gravamen de acuerdo con el “Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Tercero que se Dedicar a la Enseñanza Media y Superior Universitaria y la Capacitación Técnica Profesional”.

Quedaban sujetas a él las personas físicas, morales o las unidades económicas, los causantes del impuesto sobre la renta aplicable a ingresos por el ejercicio de una profesión u oficio libre no lo cubrían, que hicieran pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia.

La tasa comenzó siendo del 1% y se aplicaba sobre el monto total de los pagos aun cuando no excedieran del salario mínimo.

¹² Para mayores datos sobre la coordinación fiscal véase Chapoy Bonifaz, Dolores, Coordinación y “Coordinación Intergubernamental en materia fiscal” anuario Jurídico, México, Vol. VI UNAM Instituto de Investigación Jurídica 1979.

Expresamente se estableció que las exenciones o limitaciones previstas en otras leyes no eran aplicables respecto al impuesto que se analiza, y solamente se reconocía como exenta:¹³

- A. A la federación, los estados, los municipios, los territorios federales y el Distrito Federal, a menos que su actividad no correspondiera a sus funciones propias de derecho público. Los organismos públicos con personalidad jurídica dependientes de cualquiera de esas entidades quedaban sujetos al pago de las contribuciones federales, excepción hecha de los impuestos sobre la renta y sobre herencias, legados y donaciones.
- B. A las instituciones y asociaciones de beneficencia privada.
- C. A las naciones extranjeras en caso de reciprocidad.
- D. A los representantes y agentes diplomáticos de naciones extranjeras.
- E. A las personas físicas o morales que carecieran de la capacidad contributiva que las leyes señalaran.
- F. A las sociedades cooperativas de acuerdo con la ley respectiva.

Los trabajadores liquidaban el impuesto como una tasa complementaria del impuesto sobre la renta que se llamo “Tasa Complementaria del 1% Sobre Percepciones por Concepto de Remuneración al Trabajo Personal”, aplicables a quienes tuvieran ingresos gravables en las cédulas correspondientes al trabajo subordinado y al trabajo independiente.¹⁴ El pago del impuesto establecido en esa tasa complementaria se hacía en la misma forma y términos que la del impuesto sobre la renta.

En la ley de ingresos para 1965¹⁵ ya se le dio al gravamen que recae sobre los patrones el mismo nombre “Impuesto Sobre la Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón”, la referencia a su finalidad se hacía señalar los elementos del impuesto. Estos siguieron siendo los señalados en la ley anterior, salvo que no se hacía ninguna alusión a los causantes que derivaran ingresos del trabajo independiente.

Por lo que toca al impuesto sobre las percepciones originadas en la prestación de un servicio, en la exposición de motivos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entro en vigor en 1965 se lee, respecto a los ingresos derivados del trabajo personal, que “ las tasas que figuran en el proyecto de tarifa para el gravamen

¹³ Se enumeran las exenciones establecidas por el artículo 30, Fracciones I al VI del Código Fiscal, al que remitía el artículo 37 de la Ley de Ingresos para 1964. que establecía el impuesto que se estudia.

¹⁴ Artículo 201bis adicionado por el Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1963.

¹⁵ Artículo I frac. XIV y 33.

aplicable a los ingresos del trabajo no son superiores a las que se encuentran en vigor, sino en la proporción necesaria para suprimir la tasa adicional del 1% sobre percepciones por concepto de remuneración al trabajo personal” incorporando así esa tasa en las tarifas aplicables a la retención mensual a los trabajadores y al pago anual por concepto de ingresos globales de trabajo y capital.

En 1981 se reformó la ley en lo tocante a exenciones. Quedan eximidos del impuesto por la propia ley de los estados, el Distrito Federal y los municipios.¹⁶

2.8.3. Aplicación a nivel local.

Elementos del impuesto

Objeto

Es objeto de gravamen la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un tercero dicen las leyes de Baja California, México y Sonora, o de un patrón señalan los ordenamientos de Tabasco, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León y Tamaulipas. Con excepción de los de Baja California, Estado de México y Sonora, añaden los estados que tales erogaciones se someten a impuesto ya sea que los pagos se realicen en efectivo o en especie; a lo que las leyes de Tamaulipas, Chihuahua e Hidalgo agregan los realizados en crédito.

Todos los estados, menos Sonora, condicionan la categoría de objeto gravable a que las erogaciones se efectúen dentro del territorio del estado. Chihuahua considera también los ingresos percibidos por el concepto de que se trata por personas domiciliadas en el mismo, y Nuevo León los pagos efectuados aun cuando se eroguen en favor de personas que teniendo su domicilio en dicho estado, por motivo de su relación laboral, presten trabajo personal subordinado fuera de la entidad.

En Tabasco se consideran gravables los pagos efectuados cuando la fuente de trabajo generadora de la contraprestación se encuentre dentro del territorio del estado.

Con excepción de las de Baja California y Sonora, las leyes de que se tratan amplia la definición y añaden que para los efectos del impuesto quedan

¹⁶ Ley que establece, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales, artículo sexto, Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1980.

comprendidos en el concepto de remuneraciones al trabajo personal todas las prestaciones ordinarias o extraordinarias, cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, incluyendo en las distintas legislaciones:

- a. Viáticos en Chihuahua, Tabasco y Tamaulipas;
- b. Gastos de Representación en Chihuahua, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas;
- c. Comisiones en Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas;
- d. Gratificaciones en Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas;
- e. Premio en Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas;

Los pagos realizados a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia de toda clase de sociedades y asociaciones son explícitamente gravados en el Estado de México, Nuevo León, Tabasco e Hidalgo.

Sujeto

Hidalgo y el Estado de México se refieren simplemente a quienes realicen pagos por este concepto. Chihuahua a pesar de que el objeto del impuesto menciona también los ingresos percibidos, Tamaulipas, Nuevo León y Tabasco aluden a las personas Físicas, morales o unidades económicas que efectúen dichos pagos.

Exenciones y no causación

Las erogaciones de que se trata quedan exoneradas de impuesto atendiendo a las actividades que las originan, al carácter de los pagos o al sujeto que efectúa los desembolsos.

En lo conducente se aplica supletoriamente las normas de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

- I. Atendiendo al carácter de los pagos están exentas de impuesto:
 1. Las indemnizaciones:
 - a. Por riesgos y enfermedades profesionales en Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas. Con excepción de Chihuahua, hacen mención a que dichos pagos sean efectuados de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;

-
-
- b. Por rescisión de contrato o terminación de labores que tengan su origen en la prestación de servicios personales subordinados, en Chihuahua, Tamaulipas y Tabasco.

2. Las jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, censaría y muerte en Baja California, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.

3. Los pagos por gastos funerarios en Chihuahua, México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.

4. La participación de los trabajadores en la empresa en Chihuahua, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.

- I. Atendiendo al sujeto que efectúa las erogaciones, que están libres de gravamen:

- 1. Las contraprestaciones cubiertas por la Federación, Estados y municipios así como por las instituciones descentralizadas en Sonora, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.

- 2. Las contraprestaciones cubiertas por diversas asociaciones o instituciones:

- a. Instituciones educativas en Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.
- b. Clubes de servicios en Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.
- c. Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan la asistencia social en cualquiera de sus formas, así como actividades deportivas culturales o sociales en Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas.

Base

En Sonora la base gravable es el importe de la nomina mensual, y en Tamaulipas el monto total de los pagos por remuneración al trabajo personal. El resto de los estados se refiere al monto total de las erogaciones por el concepto a que se refiere el objeto del impuesto.

Tasa

Al impuesto se calcula en cada uno de los estados aplicando a la base gravable los distintos porcentajes que aparecen en el cuadro siguiente:

Entidad	Tasa aplicable
Baja California	0.75%
Chihuahua	1.00%
Hidalgo	1.00%
Estado de México	1.00%
Nuevo León	2.00%
Sonora	1.00%
Tabasco	1.00%
Tamaulipas	2.00%

2.9. Aplicación y aumento del 1 al 2.5% sobre nómina.

El 15 de abril del 2010 el PRI hace la propuesta de elevar el impuesto sobre nómina del 1 al 2.5 % la información obtenida para este aumento y su justificación fue que a fin de aumentar la recaudación fiscal y, con ello, “contribuir al desarrollo económico y social de la entidad”, la fracción parlamentaria del PRI presentó al Congreso local una iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco –que prevé elevar de uno a 2.5% por ciento el impuesto sobre nómina-. El documento presentado por la diputada Marcela de Jesús González García argumenta que Tabasco tiene la menor contribución del impuesto sobre nómina por trabajador dado que aplica solo la tasa de un punto.¹⁷

Esta reforma fue aprobada en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y entro en vigor a partir del mes de mayo del 2010.

“La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco informa a todos los contribuyentes que deben realizar el pago del impuesto sobre Nómina, que en virtud de las reformas aprobadas a la Ley de Hacienda del

¹⁷ <http://www.elindependiente.mx/sitio/index.php?option=content&view=article&id=379> :propone-pri-elevar-a-25-impuesto-sobre-nomina-y-rechaza-eliminar-cobro-de-tenencia&catid=1 :politica&Itemid=16

Estado de Tabasco, publicadas en el suplemento al periódico oficial numero 7059 C de fecha 1º de Mayo del presente año, las tasas aplicables de dicho impuesto, a partir del periodo del mes de mayo del 2010 será del:

- 2.5% para contribuyentes generales, y
- 3.0% para los Poderes del Estado, Órganos y Entidades.

Cabe señalar que el periodo para cumplir oportunamente con su obligación es del 1º al 20 de junio del presente año y así sucesivamente”¹⁸.

2.10. Medios y opciones de pago.

Los pagos pueden efectuarse mediante las siguientes opciones:

- **RECAUDANET:**
- Pago referenciado, con línea de captura, para su presentación en BANAMEX, BANORTE, BANCOMER, SCOTIABANK Y BANCO AZTECA así como en tiendas OXXO.
- Transferencia electrónica.
- Pago con tarjeta de crédito.
- **VENTANILLA BANCARIA:**
- Con declaración múltiple de pago de impuestos estatales para su pago en ventanilla en BANAMEX, BANCOMER Y SCOTIABANK.

¹⁸ <http://saf.tabasco.gob.mx./boletines/boletin165.php>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de estudio y metodología que prevalece en esta investigación es cuantitativa, entendiéndose como aquella que está destinada a la recolección de datos para probar hipótesis ya que esta nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, se sustenta que es cuantitativa porque se recopiló información que nos ayudaron a descubrir, afianzar y a tener una visión más claramente la importancia e impacto fiscal, económico y social que tiene el 2.5% sobre nómina dentro del Estado de Tabasco, tomando como punto de partida la empresa Regarbo SA de CV.

“El proceso Cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso aunque desde luego podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada se derivan los objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica”¹⁹.

Al realizar este proceso de investigación documental-descriptivo, y haber llevado a cabo la recolección de datos se fundamenta y se da respuesta a nuestras preguntas de investigación y por ende se sustenta a favor la hipótesis planteada.

3.2. Recolección de Datos

Como se puede observar la investigación fue un procedimiento riguroso, formulado de una manera lógica-deductiva, secuencial, probatoria, analizando la realidad objetiva ya que la información se fue desarrollando paso por paso, en términos generales se realizó de acuerdo a las “características que tiene el enfoque cuantitativo:

- Plantear un problema de estudio delimitado y concreto.
- Revisar la literatura.
- Construir un marco teórico.
- Someter a prueba la hipótesis.

¹⁹ Hernández Sampieri Roberto, Metodología de la Investigación, México DF, editorial Mc Graw Hill, Pág. 23

-
-
- Recolectar datos numéricos de los objetivos que se estudian y analizan”.²⁰

Se debe señalar que los datos necesarios para llevar a cabo esta información se han obtenido con fuentes de información secundaria, tanto externas como internas y dentro de la recolección de datos se ve reflejado un método de análisis que permite conocer la realidad del pago del impuesto del 2.5% sobre nómina, estableciendo de esta manera una relación de causa y efecto, como resultado del análisis de esta investigación.

3.3. Diseño de la Investigación

En esta investigación se utilizó el diseño no experimental, debido a que solo se observó y analizó el impacto económico del impuesto sobre nómina 2.5% en el Estado de Tabasco particularmente la empresa: Regarbo, SA de CV.

El alcance de esta investigación es descriptivo ya que tiene como propósito evaluar o examinar los efectos que se manifiestan en la variable dependiente.

Con el estudio descriptivo se buscó establecer las propiedades, características, y rasgos importantes de la investigación logrando una información amplia eficiente y oportuna que nos permitió alcanzar los objetivos planteados dentro de la misma.

3.4. Variables

Como sabemos las variables son una propiedad o característica observable en un objeto de estudio, y en esta investigación determinamos que las variables que permitieron su desarrollo son:

- **Variable Independiente**
Impuesto sobre Nómina del Estado de Tabasco
- **Variable dependiente**
Impacto económico de su aumento en la empresa: Regarbo SA de CV

²⁰ Ibídem pág. 6

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA

4.1. Antecedentes

Regarbo SA de CV

Es una empresa mexicana, inicio sus operaciones en Ciudad del Carmen Campeche el 15 de agosto de 1997. Suministra una amplia gama de productos químicos de alta eficiencia y calidad para el área de producción y perforación petrolera. Productos y servicios de alta calidad con un comportamiento más noble con el medio ambiente, el cual está teniendo un constante deterioro por las actividades de explotación del petróleo y sus derivados.

4.2. Misión

Proveer servicios y productos enfocados a satisfacer necesidades específicas del ramo petrolero, brindando soluciones a la medida del mismo, que se traduzcan en servicios de calidad y productos eficientes.

4.3. Visión

Convertirnos en una empresa líder como prestadora de servicios, proveedora de productos y personal especializado del sector de hidrocarburos.

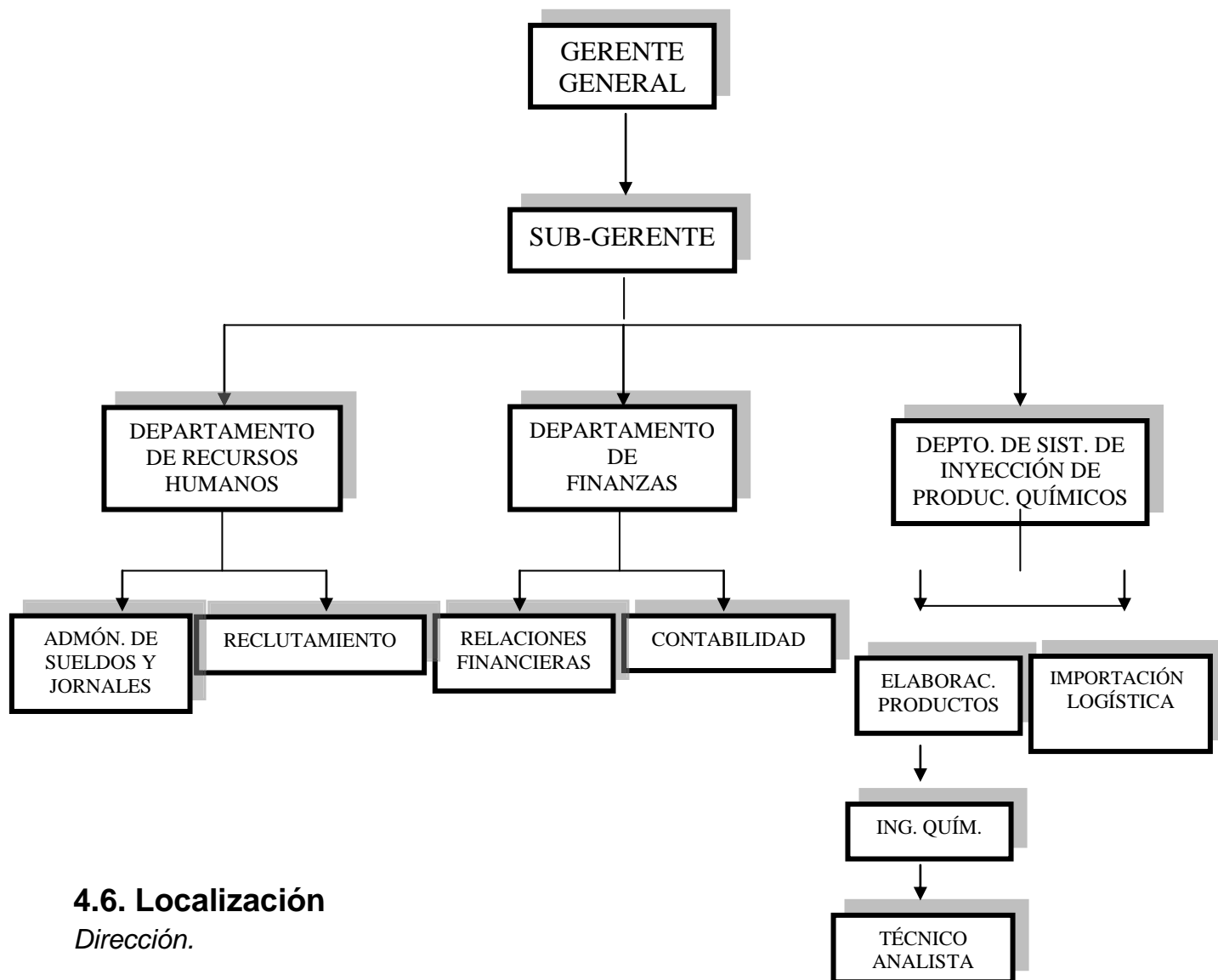
4.4. Política de nuestra empresa

La responsabilidad y la conciencia en el medio ambiente, lealtad y compromiso para nuestros clientes, trabajo en equipo, la ética y el desarrollo en cada una de nuestras operaciones y confiabilidad en el manejo de información.

La importancia de velar por los intereses de nuestros clientes, creando relaciones de mutuo beneficio (Ganar-Ganar) construyéndonos en verdaderos asociados de nuestros clientes.

4.5. Estructura Orgánica.

ORGANIGRAMA Regarbo S.A. de C.V.



4.6. Localización

Dirección.

Carretera el Cedro Km. 6.8R/a Saloya 1ra Sección.

Nacajuca, Tabasco

Teléfono: (993) 3-16-37-37

(993) 3-16-87-33

CAPÍTULO V

**CASO PRÁCTICO: PAGO 2.5% SOBRE
NÓMINA A LA EMPRESA
“REGARBO, S.A. DE C.V”.**

Datos del caso práctico impuesto al 2.5% sobre nómina 2011:

Periodo: Enero 2011

Total de percepciones al mes por cada nómina del total de 8 empleados:

Nómina correspondiente del 1 al 15 de enero del 2011.

Total de percepción: \$ 15,526.11

Nómina correspondiente del 16 al 31 de enero del 2011.

Total de percepción: \$ 16,385.82

Tasa del impuesto sobre nómina:

2.5%

RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO:

	Percepción 1er Nómina	\$ 15,526.11
(+)	Percepción 2da Nómina	16,385.82
<hr/>		
(=)	Base Gravable	\$ 31,911.93
(*)	Tasa del 2.5%	2.50 %
<hr/>		
(=)	Impuesto Causado	\$ 797.80

Recordemos que los impuestos se pagan en montos cerrados, su aumento o disminución se determina de acuerdo con el artículo 17^a del CFF Penúltimo Párrafo definido como:

“...Dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 99.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Por lo tanto determinamos de acuerdo a lo anterior que el monto total a pagar del impuesto sobre nomina es: **\$ 798.00**

Datos del caso práctico impuesto al 1.0% sobre nómina en 2010 antes de su aumento:

Periodo: Enero 2011

Total de percepciones al mes por cada nómina del total de 8 empleados:

Nomina correspondiente del 1 al 15 de enero del 2011.

Total de percepción: \$ 15,526.11

Nomina correspondiente del 16 al 31 de enero del 2011.

Total de percepción: \$ 16,385.82

Tasa del impuesto sobre nomina:

1.0%

RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO:

	Percepción 1er Nómina	\$ 15,526.11
(+)	Percepción 2da Nómina	16,385.82

(=)	Base Gravable	\$ 31,911.93
(*)	Tasa del 1.0%	1.0 %

(=)	Impuesto Causado	\$ 319.12
-----	-------------------------	------------------

Impuesto total a pagar \$ 319.00

Los datos y cifras que anteriormente se presentaron fueron tomados fielmente de la nomina de la empresa Regarbo SA de CV, misma que se anexa más adelante en la cual se muestra la suma y percepciones que dan origen a este impuesto.

Para tener un panorama más claro del impacto que género el aumento de la tasa al 2.5% sobre nómina presentamos a continuación una tabla comparativa que analiza las diferencias y elevación de los costos de este pago.

COMPARACIÓN DE LAS TASAS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

TABLA COMPARATIVA ENERO 2011		
Tasa 1%	Tasa 2.5%	Diferencia de incremento
\$ 319.00	\$ 798.00	\$ 479.00

Con estos datos comparativo puede apreciarse el diferimiento exuberante al incrementar la tasa, desde el punto de vista socioeconómico analizado se muestra que puede palpase el impacto que sufrió el desembolso por este pago, partiendo de la tasa anterior del 1% lo que antes se cubría con una cantidad de \$319.00 por la existencia de 8 empleados ahora con su nueva tasa 2.5% el desembolso de la cantidad es de \$ 798.00 en términos porcentuales el incremento no en un 100 ni en un 110% si no de un 150%. Cabe mencionar que esta operación y cálculo realizado solo representa un mes y que aparentemente no se siente la erogación por este impuesto pero son los pequeños desembolsos que se efectúan mes con mes que en un periodo anual son los que más llegan a perjudicar el bolsillo de las empresas, el impuesto sobre nomina es un pago que debe realizarse con tan solo tener un empleado no puede disminuirse ni acreditarse con otro impuesto, es un pago obligatorio que debe hacerse al gobierno. Identificamos y dejamos en claro que el cálculo realizado y las comparaciones aquí expresadas fueron tomadas de la empresa Regarbo SA de

CV, sin alterar ninguna información, por lo cual se anexa las 2 nominas del mes del cual fueron tomados los datos, en cual se observa:

- Cuenta con 8 empleados
- Los salarios no son elevados

Con estos datos se puede ampliar el panorama que si en esta empresa donde el numero de trabajadores no es excesivo y que las remuneraciones no llega a dos salarios mínimos del área geográfica de nuestro Estado, el desembolso por este impuesto es considerable solo basta tomar el calculo del mes de enero y llevarlo hasta el mes de diciembre sin modificación alguna y tendríamos que el monto anual seria de \$ 9,576.00 Dejemos claro que la muestra para este análisis es pequeña y que no se pierda de vista que existen empresas donde el desarrollo de sus actividades requieren de un elevado numero de trabajadores y con niveles de salarios más altos, por lo tanto el impacto económico por el aumento de este impuesto es de gran consecuencias para ellas.

ANEXOS

REGARBO S.A. DE C.V.

R.F.C.: REG 970815 RR4

R.P. Q08-10784-10-8

CARRETERA EL CEDRO NACAJUCA KM 6 R/A SALOYA NACAJUCA TABASCO C.P. 86220

NOMINA QUINCENAL

PERIODO DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2011

NUMERO 1

DATOS GENERALES				PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				NETO A PAGAR	FIRMA	
NOMBRE	S.I.	S.D.	D.L.	SUELDO	DESPENSA	PREMIO PUNTAJ.	PREMIO ASIST.	TOTAL PERCEPCION	RETEN. I.S.P.T.	RETEN. I.M.S.S.	SUBSIDIO			TOTAL DEDUC.
1 COLLADO PEREZ VICTOR M. FECHA ING.: 24-MZO-2003	81.85	78.00	15	1,170.00	328.80	122.77	122.77	1,744.34		29.16	- 93.19	- 64.03	1,808.37	
2 PEREZ YAÑES HERMINIO FECHA ING.: 01-ENE-2006	83.73	80.00	15	1,200.00	328.80	125.59	125.59	1,779.98		29.79	- 85.82	- 56.03	1,836.01	
3 GAYTAN BADILLO JOSE R. FECHA ING.: 01-FEB-2007	109.75	105.00	15	1,575.00	328.80	164.62	164.62	2,233.04		39.20	- 35.93	3.27	2,229.77	
4 RAMOS HERNANDEZ LEIDY C. FECHA ING.: 01-FEB-2007	109.75	105.00	15	1,575.00	328.80	164.62	164.62	2,233.04		39.20	- 35.93	3.27	2,229.77	
5 ROMUALDO GOMEZ RUIZ FECHA ING.: 01-SEP-2008	125.42	120.00	15	1,800.00	328.80	188.14	188.14	2,505.07	8.15	44.68	-	52.83	2,452.24	
6 HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO FECHA ING.: 01-SEP-2008	65.85	63.00	15	945.00	328.80	98.77	98.77	1,471.34		23.52	- 117.50	- 93.98	1,565.32	
7 GARCIA VAZQUEZ RICARDO FECHA ING.: 13-NOV-2008	94.07	90.00	15	1,350.00	328.80	141.10	141.10	1,961.00		33.64	- 74.24	- 40.60	2,001.60	
8 GOMEZ MENDEZ ISABELA FECHA ING.: 30-NOV-2009	73.16	70.00	15	1,050.00	328.80	109.75	109.75	1,598.29		26.06	- 109.37	- 83.31	1,681.60	
				10,665.00	2,630.40	1,115.35	1,115.35	15,526.11	8.15	265.25	- 551.98	- 278.58	15,804.69	

REGARBO S.A. DE C.V.

R.F.C.: REG 970815 RR4

R.P. Q08-10784-10-8

CARRETERA EL CEDRO NACAJUCA KM 6 R/A SALOYA NACAJUCA TABASCO C.P. 86220

NOMINA QUINCENAL

PERIODO DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2011

NUMERO 2

DATOS GENERALES				PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				NETO A PAGAR	FIRMA	
NOMBRE	S.I.	S.D.	D.L.	SUELDO	DESPENSA	PREMIO PUNTUA.	PREMIO ASIST.	TOTAL PERCEPCION	RETEN. I.S.P.T.	RETEN. I.M.S.S.	SUBSIDIO			TOTAL DEDUC.
1 COLLADO PEREZ VICTOR M. FECHA ING.: 24-MZO-2003	81.85	78.00	16	1,248.00	328.80	130.95	130.95	1,838.71		31.30 - 100.80	-	69.50	1,908.21	
2 PEREZ YAÑES HERMINIO FECHA ING.: 01-ENE-2006	83.73	80.00	16	1,280.00	328.80	133.96	133.96	1,876.73		31.77 - 92.95	-	61.18	1,937.91	
3 GAYTAN BADILLO JOSE R. FECHA ING.: 01-FEB-2007	109.75	105.00	16	1,680.00	328.80	175.59	175.59	2,359.99		41.87 - 40.71	-	1.16	2,358.83	
4 RAMOS HERNANDEZ LEIDY C. FECHA ING.: 01-FEB-2007	109.75	105.00	16	1,680.00	328.80	175.59	175.59	2,359.99		41.87 - 40.71	-	1.16	2,358.83	
5 ROMUALDO GOMEZ RUIZ FECHA ING.: 01-SEP-2008	125.42	120.00	16	1,920.00	328.80	200.68	200.68	2,650.16	6.31	47.66	-	53.97	2,596.19	
6 HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO FECHA ING.: 01-SEP-2008	65.85	63.00	16	1,008.00	328.80	105.36	105.36	1,547.51		25.09 - 126.73	-	101.64	1,649.15	
7 GARCIA VAZQUEZ RICARDO FECHA ING.: 13-NOV-2008	94.07	90.00	16	1,440.00	328.80	150.51	150.51	2,069.82		35.89 - 80.59	-	44.70	2,114.52	
8 GOMEZ MENDEZ ISABELA FECHA ING.: 30-NOV-2009	73.16	70.00	16	1,120.00	328.80	117.06	117.06	1,682.92		27.80 - 118.07	-	90.27	1,773.19	
				11,376.00	2,630.40	1,189.71	1,189.71	16,385.82	6.31	283.25 - 600.56	-	311.00	16,696.82	

CONCLUSIÓN

“El 8 de junio del 2010 se presento en la Ciudad de México el proyecto iniciativa México, con el objetivo de detonar una reflexión profunda sobre la responsabilidad de los mexicanos en el curso favorable de México. Buscando identificar, seleccionar y reconocer proyectos sociales destacados y alentar liderazgos que están logrando cambios desde la sociedad”.²¹ Esta fue una propuesta para reconocer a toda aquellas personas que hacen algo por el país, bueno fuera que los gobernadores vieran a su alrededor y de igual manera reconocieran a la sociedad empresarial por su gran labor dentro del país brindando a este estabilidad económica y calidad de vida a todos aquellos que se benefician con la existencia de las empresas. El impuesto sobre nomina es un pago que se efectúa por concepto de una remuneración al trabajo personal subordinado realizado en el territorio del Estado de Tabasco. Su aumento causo gran impacto en las empresas, su desembolso se elevo en un 150% queda claro en la realización de esta investigación que el incremento de este impuesto no se llevo a cabo en una plataforma solida donde el estado–empresa tuviera un equilibrio de beneficio para ambos ya que el parlamento tributario lejos de apoyar a quienes contribuyen a su desarrollo lo perjudican elevando el pago de este impuesto.

De la presente investigación se desprenden una serie de conclusiones relevantes no sólo para entender el papel del impacto que tuvo el aumento del impuesto sobre nomina en el entramado sector productivo, social y territorial de la región, sino incluso, para valorar el grado de coherencia interna que tiene la existencia de este. No obstante se entiende de forma implícita que esta reforma en elevar la tasa a más de un 100% tiene un daño irreversible en la economía de la sociedad empresarial, es innegable la importancia que reviste las reformas fiscales para los contribuyentes, pero en el razonamiento técnico económico, como no puede ser de otro modo, peca de grande fallos ya que lejos de enriquecerla en buena medida niegan la oportunidad de crecer no solo a las empresas sino a las personas que dependen de ellas. Argumentando desde el interior del mismo que Tabasco es el estado que tiene la menor contribución de este impuesto y que se hace con el fin de aumentar la recaudación fiscal y con ello contribuir al desarrollo económico y social de la entidad, puede decirse que el primer fallo es no valorar en su adecuada medida las implicaciones sociales y territoriales de una política de maximicen su crecimiento, en el caso que nos

²¹ <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n1663542htm>

ocupa, por ejemplo, la existencia de las altas tasas para el pago de este impuesto a su vez destruye buena parte del empleo existente aunado con esto el decrecimiento y creación de este. Por ello no se trata únicamente de que existan más impuestos o de elevar los mismos, sino de que se busque un equilibrio, donde no se afecte al sector empresarial ni al gobierno. En este sentido, el interés de la insistencia en la importancia de esta investigación se centro en el impacto vertiginoso que se dio al realizar las nuevas reformas fiscales en mayo de 2010, ya que lejos de resultar un acierto convencional en la economía se transformo en un profundo fallo para la misma, dicho en otros términos con el análisis del caso práctico presentado en esta investigación, se pone en tela de juicio el acertado equilibrio de elevar este impuesto, todo esto explica que en el caso estudiado el crecimiento de los valores monetarios generados por el gobierno y causa de este aumento sean los grandes desembolsos erogados por su pago. No obstante dado este esquema general existen dos posibilidades. La primera, la disminución de la tasa que apoye a las empresas, la segunda la posible derogación de este impuesto. Se afirma por tanto que la existencia de este impuesto es incongruente, que propicia procesos de crecimiento y aumento de capital solo y únicamente al gobierno perjudicando con ello el capital de las empresas y de quienes aportan empleos a la sociedad. Es decir, la hipótesis con la que se trabajo es acertada al haber realizado este estudio y se da por hecho que en el aumento del impuesto tratado se perdió de vista el objetivo siendo este incongruente y desestabilizando el equilibrio al que nos hemos referido con anterioridad.

En este sentido, en la última parte del trabajo se comprobó con la resolución del caso práctico utilizando datos verídicos con las actividades de la empresa Regarbo SA de CV, exponiendo en ellas las teorías antes analizada y tomando la realidad del entorno que rodea a cada una de las empresas de uno a mas allá de 100 empleados. Las conclusiones son claras. Conceptualizar correctamente la realidad es, por último, una condición necesaria para poder actuar sobre la misma. Como indica K. Polanyi (1992) en su libro “La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo” la ausencia de una adecuada perspectiva de los fenómenos de transformación en curso favorece su reproducción desordenada, impidiendo a los mecanismos de acción política y social funcionar de forma adecuada.

BIBLIOGRAFÍA

Morales Arrieta Juan Antonio, *Salarios. Estrategia y Sistema Salarial o de Compensaciones*. Editorial Mc Graw Hill, Colombia 1999. Pág. 3 - 16, 313 - 344, 348 – 351.

De la Garza Sergio F. *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1992, pág. 377.

Jiménez González Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, Editorial Thomson, México 2004, pág. 49 – 55, 158 – 213.

Sarabia Ernesto, “*Desdeñan estados impuestos locales, potestades estatales, investigación nacional*”, Reforma (sección negocios), 2002.

López López José Isauro, *Diccionario Contable Administrativo y Fiscal*, Editorial Cengage Learning, México 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140ª edición, Editorial Porrúa, México 2002.

Constitución Política del Estado de Tabasco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 5 de abril de 1919, última Reforma Oficial Sup. B: 6725 del 17 de febrero de 2007.

Código Fiscal de la Federación, Prontuario Tributario 2010.

Código Fiscal del Estado de Tabasco, Tercera Reforma Decreto numero 233 Publicado en el Periódico Oficial del Estado No.7023 de fecha 26 de Diciembre de 2009.

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Decreto numero 7059, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de mayo de 2010.

Hernández Sampieri Roberto, *Metodología de la Investigación*, México DF, Editorial Mc Graw Hill.

Páginas de internet:

<http://www.elindependiente.mx>

www.sefintab.gob.mx/article/articleview/26/1/9/

<http://saf.tabasco.gob.mx/boletines/boletin165.php>.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/web_civismo07b/pdf/Historia%20de%20los%20impuestos.pdf

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/51/art/art1.pdf>